

# Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la Economía peruana"



## Resolución Directoral N° 000796 - 2025

Carhuaz, 15 MAYO 2025

Visto, el INFORME N° 045-2025-ME/GRA/DREA/UGEL-CHZ/PROM.HUM; Expediente Administrativo N° 2038926-2025; que consta en folios (06);

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2038926-2025, de fecha 21 de abril de 2025, la profesora Esther Yuly, Ocrosopoma Nazario, docente de la Institución Educativa "Santiago Antunez de Mayolo" de Yungar, solicita licencia con goce de remuneraciones por maternidad, a partir del 21 de abril del 2025 al 27 de julio del 2025, respectivamente;

Que, de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU - aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", establece en su numeral

#### 5.4 Licencia por maternidad

5.4.1 Es el derecho de la profesora nombrada y contratada que le permite gozar de noventa y ocho (98) días calendario de descanso, distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días calendario de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días calendario de descanso postnatal.

#### 5.4.2 Requisitos:

a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato con una anticipación mínima de quince (15) días calendario antes del inicio de la licencia. La profesora contratada debe presentar la solicitud al día siguiente de la adjudicación en caso la licencia coincida con el inicio del contrato docente.

b) CITT por maternidad expedido por EsSalud; o el CM en el que conste la fecha probable del parto, necesariamente validado por EsSalud.

Que, de acuerdo a la norma precedente en su numeral 5.1.2 señala que, La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia; sin embargo, el jefe inmediato se encuentra obligado a recibirla y remitirla en un plazo de dos (02) días hábiles al jefe de recursos humanos o a quien haga sus veces de la DRE/UGEL, según corresponda, a través de la mesa de partes física o virtual. 5.1.4 Si el(a) profesor(a) se ausenta sin contar con la autorización resolutive esta ausencia es considerada como inasistencia, siendo pasible de descuento y de ser el caso de considerarse como falta administrativa disciplinaria;

Que, de acuerdo a las normas de seguridad social en Salud (Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; así como el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de la Ley N° 26790; Decreto Supremo N° 013-2019-TR), que tienen que ver con contar con ciertos meses de aportación al Sistema (contar con 3 meses de aportes continuos a Essalud o 4 aportes no continuos en el lapso de 6 meses, anteriormente al inicio de la maternidad);

Que, la profesora Esther Yuly, Ocrosopoma Nazario, inició a trabajar como docente contratada a esta IGED a partir del 03/03/2025 mediante Resolución Directoral N° 452 y 453. Cabe precisar que su aportación al Seguro Social de Salud (ESSALUD) se efectuó a partir del mes de abril del presente año, motivo por el cual no está afiliada como titular y, en consecuencia, no puede acceder al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT). Asimismo, se señala que NO cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente de la Seguridad Social en Salud;

De igual forma, se ha verificado que la recurrente Esther Yuly, Ocrosopoma Nazario, NO adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), presentando únicamente un Certificado Médico Particular, emitido por el Dr. Luis Paredes Goycochea. En este sentido se concluye que la docente no cumple con el requisito previsto en el literal b) del numeral 5.4.2 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, respectivamente;

Estando a lo Informado por la encargada de promoción humana, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044; su Reglamento D.S. N° 011-2012-ED; Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU; Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social; T.U.O. de la Ley N° 27444; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de licencia por maternidad presentada por la profesora Esther Yuly, Ocrosopoma Nazario, identificada con DNI N° 44397403, docente contratada en la Institución Educativa "Santiago Antunez de Mayolo" de Yungar, al no cumplir con lo previsto en el literal b) del numeral 5.4.2 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU.

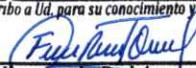
**Artículo 2°.- NOTIFIQUESE**, la presente resolución a doña Esther Yuly, Ocrosopoma Nazario, y a las oficinas administrativas correspondientes para su conocimiento y tratamiento respectivo

Regístrese y Comuníquese,

**ORIGINAL FIRMADO**

**Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local  
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC  
DSA.II/MECA  
DSA.II/CECG  
EA.II/JCM  
TADMI/SAAA

CARHUAZ 15 MAYO 2025  
*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines*  
  
**Frescia Ithuinada Rodríguez Osorio**  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
TRÁMITE DOCUMENTARIO  
UGEL - CARHUAZ